

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución Percepción Indevida de Prestaciones por desempleo a las personas relacionadas

p. 3067

Notificación Resolución Percepción Indevida de Subsidio trabajadores eventuales Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a las personas relacionadas

p. 3067

Notificación Resolución Recurso de Alzada a la persona citada

p. 3068

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Convenio Colectivo de Comercio de Córdoba y provincia. Fijación días de descanso en la Feria de Córdoba 2012

p. 3068

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación del Trámite de Audiencia del procedimiento de cancelación de la inscripción de Proyecto en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento hotelero "Luna de Córdoba"

p. 3069

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Fijación precio venta al público de las publicaciones que se relacionan

p. 3069

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones Precio Público por Prestación Servicios en Centro de Minusválidos Psiquicos Profundos a las personas relacionadas

p. 3070

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil en Concejal D. José M^a Reyes Prieto

p. 3070

Ayuntamiento de Cabra

Modificación del Reglamento Orgánico Municipal

p. 3070

Ayuntamiento de La Carlota

Autorización de la Delegación de Secretaría en las funcionarias que se indican para la compulsión y cotejo de documentos

p. 3071

Ayuntamiento de Castro del Río

Citación a los interesados que se relacionan para notificar trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes

p. 3071

Ayuntamiento de Córdoba

Notificación a la persona que se relaciona relativo al expediente baja el Padrón Municipal de Habitantes

p. 3072

Ayuntamiento de Doña Mencía

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil en Concejal D. Francisco Priego Rodríguez

p. 3072

Información pública Proyecto de actuación para Implantación de Planta de transición de Residuos de la construcción y materiales pétreos con planta de machaqueo, promovido por Construcciones y Excavaciones Trece de Mayo, S.L.U.

p. 3072

Ayuntamiento de Moriles

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Servicio de Mercados y Servicios de Inspección en Materia de Abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir

p. 3073

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación Proyecto de Actuación para Legalización de Explotación de Ganado Vacuno de leche en paraje La Jara, promovido por la entidad Juan Moreno y Ramirez, C.B.

p. 3073

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Licitación para contratar, mediante concesión, la Gestión del Servicio Público de estacionamiento limitado y controlado, mediante aparatos expendedores de tickets en vías públicas

p. 3074

Ayuntamiento de La Rambla

Delegación funciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde D. Alfonso Osuna Cobos

p. 3074

Ayuntamiento de Valenzuela

Adjudicación del contrato obras de Mejora de los caminos Burraquito y de La Higuera

p. 3074

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba**

Notificación de Sentencia a la persona demandada en paradero desconocido. Juicio de Faltas 182/2011

p. 3075

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro

Citación a personas ignoradas que pudieran perjudicar expediente dominio 814/2009 a instancia de Dª Yolanda Gómez Caminero y otro. Casa en Calle Panaderos, nº 4 de Montoro

p. 3075

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1394/2011

p. 3075

Juzgado de lo Social Número 25. Madrid

Citación a la empresa demandada en paradero ignorado. Autos 221/2012

p. 3076

Juzgado de lo Social Número 6. Málaga

Citando a las empresas que se mencionan. Procedimiento 303/2012

p. 3076

Citando a las empresas que se mencionan. Procedimiento 302/2012

p. 3076

VII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 2012 a los municipios relacionados

p. 3077

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Información pública Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta Compensación PERI VA-1 (Valenzuela-1)

p. 3077

Consorcio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Nombramiento de D. Gonzalo Esparza Díaz como Coordinador de Programas del Consorcio

p. 3090

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de doña Rosalía Priego Sancho. Villanueva de Córdoba (Córdoba)**

Acta de Notoriedad inscripción exceso de cabida finca rústica en El Regajito, término municipal de Villanueva de Córdoba, a instancia de don Fernando Felix García y doña Fernanda Cobos

p. 3090

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 2.904/2012

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el

art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 12 de abril de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MOLINA RENDON, ANDRES FELIPE	5993459	2011/4012	127,80	3%	131,63	22/04/2011 30/04/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL
				5%	134,19		
				10%	140,58		
				20%	153,36		
MARAVAR PEDRERA, JUAN CARLOS	44368021	2011/4000	85,20	3%	87,76	25/04/2011 30/04/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL
				5%	89,46		
				10%	93,72		
				20%	102,24		
JIMENEZ RUIZ, JOAQUIN	26970571	2011/4027	33,49	3%	34,49	30/05/2011 30/05/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL
				5%	35,16		
				10%	36,84		
				20%	40,19		

Núm. 2.905/2012

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se

relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamen-

tario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 12 de abril de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.								
Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo	
SANTOS LIÑAN, SALVADOR	80131317	2012/363	510,98	3%	526,31	24/08/2010 23/09/2010	SANCION POR NO RENOVACION DE DEMANDA	
				5%	536,53			
				10%	562,08			
				20%	613,18			
MARTINEZ CRUZ, JOSE ANTONIO	30478777	2012/231	170,68	3%	175,80	01/11/2011 30/11/2011	REGULARIZACION DE JORNADAS DEL MES DE NO- VIEMBRE DE 2011	
				5%	179,21			
				10%	187,75			
				20%	204,82			

Núm. 2.971/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre Recurso de Alzada, A D^a María Jesús Pulido Moreno, con domicilio en C/ Burell, 6, 14001 Córdoba y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 18 de abril de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.967/2012

Convenio: Comercio en General.

Expediente: 14/01/0006/2012.

Fecha: 23/04/2012.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco Ramírez Corrales.

Código de Convenio número 1400002511981.

Visto el texto de los Acuerdos adoptados el día 13 de abril de 2012, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio de Córdoba y Provincia, por los que se aprueba el Calendario de Feria para 2012, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de

abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Acuerda

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.- Disponer de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 24 de abril de 2012.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, firmado electrónicamente, Laura Siles Molleja.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CÓRDOBA Y PROVINCIA

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10,00 horas del día 13 de abril de 2012; y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en la Sala de Reuniones de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba, sita en calle Doce de Octubre, 8-1º, los señores/as reseñados a continuación, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Córdoba y su Provincia, para tratar el siguiente orden del día:

Asistentes:

Por Federación Provincial de Comercio

D. José Marín Guerrero y D. Marco A. García Gómez.

Por CC.OO.

Dª. Rosa María Galán Ramírez y D. Francisco Ramírez Corrales, en calidad de Asesor.

Por U.G.T.

D. José Parrado Villar.

Orden del Día

Punto único.- Fijación de los días de descanso en las tardes de Feria de Córdoba Capital del año 2012.

Abierta la sección y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Tras la aportación del correspondiente Certificado del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, sobre el período de Feria para este año 2012, aprobado por la Corporación Municipal, que comprende los días 19 al 26 de mayo y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Convenio en vigor, se acuerda lo siguiente:

En Córdoba Capital durante la Feria se trabajará en jornada laboral matinal a razón de 4 horas diarias los días 21 al 25 de mayo ambos inclusive y de 3 horas en jornada matinal el día 26 de mayo.

No obstante lo anterior se podrá establecer la realización de jornada laboral normal de trabajo en mañana y tarde los días 21 y 22 a razón de 7 horas diarias, limitándose el horario a la mañana de los días 23, 24 y 25 a razón de 3 horas diarias, no realizando jornada de ningún tipo el sábado día 26 de mayo.

En la Provincia, se disfrutará según lo establecido en el Artículo 9 del vigente Convenio. Si por la duración de la Feria no fuera posible el disfrute de las tardes referidas dentro del periodo oficial de las mismas se compensará cada tarde con un día adicional de vacaciones dentro del año.

No habiendo más asuntos que tratar, seguidamente se acuerda autorizar a D. Francisco Ramírez Corrales a comparecer ante la Autoridad Laboral competente para realizar las gestiones oportunas para el registro y publicación en el Boletín oficial de la Provincia de la presente acta, levantándose la sesión siendo las 10.50 horas del día de la fecha arriba indicada.

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.922/2012

Notificación del acuerdo de trámite de audiencia en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del trámite de audiencia del procedimiento de cancelación de la inscripción de proyecto en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento hotelero denominado "Luna de Córdoba" (Nº de expediente: 2012/CO/000002), cuyo titular es Lenzamar Bussiness, S.L. que tuvo su último domicilio conocido en Avda. Gran Capitán, 11, 7º D, y habiendo transcurrido el plazo de 3 años que se indicaba en dicha resolución para solicitar la inscripción de funcionamiento y no habiendo solicitado el interesado dicha inscripción, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en el citado trámite, con carácter previo a resolver sobre la Cancelación de oficio de la inscripción de proyecto del citado establecimiento, se le pone de manifiesto el expediente en trámite de audiencia durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Córdoba, a 17 de abril de 2012.-

El Delegado Provincial:

Fdo. Salvador Hermán Gómez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.919/2012

En cumplimiento de lo previsto en el art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial ha procedido a fijar los siguientes precios de venta al público de cada uno de los ejemplares de los libros que a continuación se relacionan:

Título.- Autor.- P.V.P.

Obra Selecta. Tomo II Vol. 1: Textos Feministas; Cristóbal de Castro; 20 euros.

Orígenes del Asociacionismo Cordobés Contemporáneo. Tipología Asociativa en la Córdoba del S-XIX. (1779-1900); Gloria Priego de Montijano; 8 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 23 de abril de 2012.-

El Diputado Delegado de Cultura:

Fdo. Antonio Pineda Bonilla.

Núm. 3.018/2012

Citación para notificación por comparecencia

La Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose

Liq.	Fecha	Importe	Nombre del Interno	Sujeto Pasivo	Municipio	Domicilio
18.492	01/12/2011	528,83 €	Antonia Rodríguez Sánchez	Julia Sánchez Guillén N.I.F. 26.123.137-J	29.017 - Málaga	Paseo Cerrado de Calderón, nº 1, 2º - 2
18.493	01/12/2011	528,83 €	Juan P. Rodríguez Sánchez	Julia Sánchez Guillén N.I.F. 26.123.137-J	29.017 - Málaga	Paseo Cerrado de Calderón, nº 1, 2º - 2
18.534	03/01/2012	528,83 €	Antonia Rodríguez Sánchez	Julia Sánchez Guillén N.I.F. 26.123.137-J	29.017 - Málaga	Paseo Cerrado de Calderón, nº 1, 2º - 2
18.535	03/01/2012	528,83 €	Juan P. Rodríguez Sánchez	Julia Sánchez Guillén N.I.F. 26.123.137-J	29.017 - Málaga	Paseo Cerrado de Calderón, nº 1, 2º - 2

En virtud de lo anterior, los sujetos pasivos indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de 08'00 a 15:00 horas, en el Servicio de Hacienda de la Diputación de Córdoba, sita en Plaza Colón, s/n, al efecto de que les sea practicada la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 24 de abril de 2012.- La Presidenta, Fdo. M^a Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.927/2012

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de abril de 2012, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 198/2012

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en la Bodega "Los Ángeles" de esta ciudad el día 9 de junio de 2012, a las 12'30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los arts. 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1.- Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. José M^a. Reyes Prieto el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 9 de junio de 2012, a las 12'30 horas.

se intentado la notificación en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se efectúa citación mediante el presente anuncio, en que se ponen de manifiesto las siguientes liquidaciones correspondientes al Precio Público por Prestación de Servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos perteneciente a esta Corporación:

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera a 18 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.931/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 11 del actual, el plazo de 30 días en que ha permanecido sometido a información pública la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2012, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo del Reglamento es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 13 de abril de 2012.- Fdo. Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.S^a.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

ANEXO**"Art. 41.2 del Reglamento Orgánico Municipal.**

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión de los que, por cualquier causa, impidan el normal desarrollo de la sesión.

No obstante ello, terminada la sesión de los Plenos ordinarios, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, siempre que éstos versen sobre competencias que la legislación sobre el Régimen Local establezca como propias de Municipio, correspondiendo a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

A estos efectos, todos los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida en el presente Reglamento. Los temas a tratar no podrán referirse a asuntos que, con carácter previo, no hayan agotado la vía administrativa, o en su defecto, no se haya ejercitado el derecho de petición o no se hayan utilizado cualesquiera otros cauces de participación ciudadana existentes en el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra. Asimismo, a fin de salvaguardar las competencias propias atribuidas por la legislación del Régimen Local

al Pleno de la Corporación, tampoco podrán versar éstas sobre el control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

En todo caso la Alcaldía podrá denegar la inclusión de dicho asunto si ya se ha presentado en otro pleno en los últimos 6 meses.

Procedimiento:

1. Habrá de presentarse solicitud en modelo normalizado –que figura como Anexo al presente Reglamento- en el plazo máximo de tres días hábiles de antelación a la convocatoria del Pleno ordinario.

2. En la redacción del escrito que se acompañe a la solicitud deberá respetarse a las instituciones y a las personas. Los firmantes se hacen responsables del contenido de sus escritos y subsidiariamente a quienes representan.

3. La Alcaldía, a la vista de las solicitudes y escritos que se reciban, elaborará el Anexo al Orden del Día de Participación Ciudadana, atendiendo a la previsible duración de la sesión. Asimismo dará traslado de estos escritos a los Delegados de Servicios que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta. La inclusión de dicho asunto en el Orden del Día de Participación Ciudadana será comunicada igualmente al firmante de dicho escrito al objeto de su asistencia e intervención en el Pleno.

En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el Anexo del Orden del Día de Participación Ciudadana, la Alcaldía deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo.

Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema, podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el Pleno.

En su intervención ante el Pleno, el firmante del escrito, previa la concesión de la palabra por la Presidencia, habrá de ceñirse al contenido del mismo. Dicha intervención será contestada por cualesquiera de los miembros del Pleno sin dar lugar a réplica o debate.

Excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, se podrá permitir la libre expresión de los asistentes a la sesión plenaria en los casos que se estimen de urgencia, aunque la intervención no venga recogida en el Orden del Día.

Las intervenciones que tengan lugar en este apartado de Participación Ciudadana, una vez terminada la sesión, se hará constar en un Acta elaborada al efecto. Los ciudadanos que tengan presentado escrito y hayan intervenido en relación con el mismo, podrán solicitar el extracto del Acta en lo que haga referencia a su intervención”.

Cabra, a 13 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.916/2012

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Con fecha 16 de abril de 2012 ha sido dictada Resolución de Alcaldía nº 413, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

"Resolución de Alcaldía Nº 413

Vista la conveniencia de delegar la función de compulsas y cotejo de documentos, los cuales pueden ser comprobados directamente por el personal funcionario del Ayuntamiento de La Carlota, evitando con ello dilaciones indebidas en la cumplimentación

de trámites y en aras de una mayor eficacia administrativa.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero.- Autorizar la delegación de la función de la compulsas y cotejo de documentos públicos y privados, que vayan a surtir efectos en el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) y en otras Administraciones Públicas (en este último caso siempre que concurren los requisitos legales para ello), así como documentación que pueda requerir los ciudadanos, a las funcionarias de carrera que se indican a continuación que actuarán por delegación de la Secretaria:

- Dª Mª Dolores Benítez López.
- Dª Mª del Carmen Escudero Aranda.

Segundo.- La delegación autorizada en el apartado anterior se mantendrá vigente en tanto no sea revocada mediante la asunción de tales competencias por el titular, sin perjuicio de la posible avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo exijan.

Tercero.- La delegación de firma para compulsas y cotejo de documentos se ejercerá de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Sólo se compulsarán los documentos que se presenten por los interesados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Carlota para su recepción y tramitación ante el propio Ayuntamiento y ante otras Administraciones Públicas, en virtud del principio de colaboración interadministrativa, siempre que, en este último caso, concurren los requisitos legales para ello.

2.- Sólo se compulsarán los documentos cuyos originales obren en dependencias del Ayuntamiento de La Carlota y documentos que hayan sido emitidos por el mismo.

3.- Los cotejos de copias con los originales deberán realizarse siempre que no exista duda sobre su correspondencia exacta con el original, no tengan tachaduras, anotaciones o se dude de la autenticidad del original.

4.- La compulsas se formalizará diligenciando la misma mediante estampación de un sello que deberá contener los siguientes datos:

- Fecha, firma e identificación de la persona que compulsas.
- Indicación de que se hace por delegación.

Cuarto.- Notificar a las interesadas la presente Resolución debiéndose hacer entrega de los correspondientes sellos de compulsas para su utilización y custodia.

Quinto.- La delegación de la función para compulsas y cotejo de documentos deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 16 de abril de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.908/2012

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como

cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos, no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

- Lugar de la notificación: Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), Oficina del Padrón y Estadística.

- Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro del Río (Córdoba)

- Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificaciones pendientes de baja por inscripción indebida:

Nombres y apellidos	Domicilios	Fecha nacimiento	N.I.E.
Dan Sintamarian	C/. Julio del Río, 7	22.04.1.968	X-08330144-G
Delia Marian	C/. Julio del Río, 7	02.03.1.966	X-08329316-G
Vasile Crisan	C/. Julio del Río, 7	08.12.1.968	Y-1029811-T

Castro del Río, 16 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.917/2012

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuya baja se proponen.- Domicilio indebidamente consignado.

D. David Martínez Ferre; P.J. Marino Pedro de los Ríos Nº 10, 3-1A.

Córdoba, 9 de febrero de 2012.- El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gestión, Fdo. José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.913/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 17 de abril de 2012 se ha resuelto lo siguiente

Resolución número 55/2012

En Doña Mencía, el día 17 de abril de 2012ce, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, dada cuenta del expediente instruido en el Registro Civil de Doña Mencía para la celebración de matrimonio civil entre José Infante Gutiérrez y María Mercedes García de la Vega, expediente que ha sido remitido a este Ayuntamiento por haber solicitado los contrayentes que se delegue la prestación del consentimiento matrimonial en la Alcaldía y que, a su vez, ésta haga lo propio en el Concejal Francisco Priego Rodríguez.

Su Señoría, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D.L. 2.568/1986, de 26 noviembre, considerando lo dispuesto en el artículo 51.1 del Código Civil, y en la norma cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.- Delegar en favor del Concejal de este Ayuntamiento Francisco Priego Rodríguez para que autorice el matrimonio civil entre José Infante Gutiérrez, con D.N.I. 28.350.776-X, y María Mercedes García de la Vega, titular del D.N.I 75.402.653-M, cuya celebración tendrá lugar el próximo día 21 de abril del 2012, a las 10,00 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Concejal Francisco Priego Rodríguez, a efectos de su conocimiento y su aceptación.

Ante mí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 17 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Núm. 2.915/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2012, acordó la admisión a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación en el municipio de una planta de transición de residuos de la construcción, tierras y materiales pétreos con planta de machaqueo, con la finalidad de obtener material reciclado, promovido por la entidad Construcciones y Excavaciones Trece de Mayo, S.L.U.

El citado acuerdo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación

del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual se podrán presentar en el Registro de esta Entidad las alegaciones que se estimen oportunas.

Doña Mencía, 13 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.907/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2012, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo conforme el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de Modificación de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADOS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas del mercado; o los que instalen vitrinas o congeladores en los puestos.

La concesión y obligación mínima será por 4 años.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por la ocupación de puestos mensual:

Puestos 1 al 6: 180 euros al mes.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. El abono de la tasa será mensual, en la primera semana de cada mes.

5. La presentación de la renuncia de la concesión surtirá efectos en el plazo de 2 meses, contados a partir del día en el que se declare la renuncia y se haga efectivo el abandono del puesto.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Vigencia

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moriles, a 20 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 2.910/2012

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, de carácter rural, promovido por la entidad "Juan Moreno y Ramírez, C.B.", representada por D. Francisco José Carrillo Cobos para la realización de la "legalización de explotación de ganado vacuno de leche" a efectuar en la parcela 24, del polígono 15, paraje "La Jara", del Catastro Rústico Inmobiliario de esta localidad, con referencia catastral 14051A015000240000RB, habida cuenta que se encuentran suficientemente acreditados a través del mismo los extremos a que se refiere el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con los siguientes condicionamientos:

1.- El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad promotora de la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42.5.D) de la (LOUA), que al menos, estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

b) La prestación o constitución de garantía por cuantía mínima del diez por ciento (10%) del importe total de la inversión a realizar, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado primitivo.

c) La obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable.

Segundo.- Notificar los anteriores acuerdos a la entidad promotora y a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, como parte interesada, a los efectos, oportunos.

Tercero.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 43.1.f) de la L.O.U.A.

Pedroche, 13 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.911/2012

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la contratación de la gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de tiques, existentes en las vías públicas de la ciudad.

Aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por acuerdo del Pleno en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 1410/2011.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de tiques, existentes en las vías públicas de la ciudad.

b) Plazo de duración de la concesión: 4 años, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 25 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de Adjudicación: Varios.

4. Canon.

El precio del contrato será el canon de la concesión a satisfacer por el adjudicatario, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos. El precio y canon del contrato vendrá determinado por un componente fijo y otro determinable y variable, siendo el componente fijo la cantidad de 28.000 €, mejorables al alza, y la parte determinable, en cuanto al porcentaje, y variable, en cuanto a la cuantía resultante, consistente en una participación sobre la recaudación de la empresa, cuyo tipo se establece en el 5 por 100 de dicha recaudación, igualmente mejorable al alza. A la cantidad total que se obtenga aplicando este porcentaje se aplicará los impuestos que correspondan que serán a cargo del concesionario.

5. Garantías.

- Provisional: 3.000 €.
- Garantía definitiva: Importe del 5% del precio de adjudicación, calculándose sobre la parte fija del canon de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.
- Teléfono. 957708409.
- Fax. 957708409.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase pliego cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: veinte días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín

Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 957-708409, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

9. Apertura de las ofertas.

Fecha y hora: Se comunicará mediante fax o correo electrónico a los licitadores.

10. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

www.aytopriegodecordoba.es apartado perfil del contratante.

Priego de Córdoba, 17 de abril de 2012.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.914/2012

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que teniendo previsto ausentarse de la Localidad los días 20 a 23 de abril del corriente año, mediante Decreto nº 632, de 16 de abril de 2012, ha resuelto:

Primero.- Delegar la Alcaldía-Presidentencia de esta Corporación en el Primer Teniente de Alcalde, D. Alfonso Osuna Cobos, los días 20 a 23 de abril de 2012.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Esta Resolución entra en vigor el viernes, 20 de abril de 2012, previa aceptación y conformidad de D. Alfonso Osuna Cobos.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del RD 2.586/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Rambla, a 16 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 2.909/2012

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2012, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en "Mejora de los caminos Burraco y de La Higuera".

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba).
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
b) Descripción del objeto: Mejora de los Caminos Burraco y de La Higuera.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Procedimiento negociado sin Publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 55.197,90 Euros, y 9.935,62 euros IVA.

5. Adjudicación definitiva.

- a) Fecha: 16 de abril de 2012.
b) Contratista: Exnitrans, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 65.133,52 euros.
En Valenzuela, a 16 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M^a Dolores Urbano Arroyo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 4
Córdoba**

Núm. 2.912/2012

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 182/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm.: 209

En la ciudad de Córdoba, a 17 de abril de 2012.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguido bajo el número 182/2011, sobre , en los que son parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante D. Antonio Alba Brioa; y como denunciada D^a. Florica Geanina Balan.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a D^a. Florica Geanina Balan de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Florica Geanina Balan, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 17 de abril de 2012.- La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2
Montoro**

Núm. 2.703/2012

Don Francisco Javier García Aponte, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 814/2009 a instancia de Yolanda Gómez Caminero y Francisco José Ortega Román, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Urbana.- Casa nº 4 de la calle Panaderos de Montoro que se compone de tres habitaciones a la derecha del patio, otra a la izquierda y el corral y otras más al bajar de la escalera, patio y corral; con una superficie de 134 metros. Linda: Por la derecha entrando, con el nº 2 accesorio de la número 28 de la calle Santiago; izquierda, con la nº 6 de Manuel Garrido; y espalda, otra de Gregorio Muñoz Notario. Inscrita en el R. de la Propiedad de Montoro, finca registral nº 14.159 a favor de: 1º Inscripción nº 16 de fecha 6 de diciembre de 1941 extendida a favor de D^a Juana Moreno Morales, en cuanto al pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, excepto una cuarta parte compuesta de dos habitaciones. 2º Inscripción nº 22 de fecha 16 de enero de 2004, extendida a favor de D^a M^a Isabel López Cañadilla, en virtud de compraventa con carácter privativo, en cuanto al pleno dominio de una participación de esta finca compuesta de dos habitaciones que hay en el patio, o sea, las dos que están debajo de la casa nº 28 de la calle Santiago, ocupando dichas habitaciones una superficie de 32 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Juana Moreno Morales y a los herederos desconocidos e inciertos de la misma para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 20 de marzo de 2012.- El Juez, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.923/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1394/2011 a instancia de la parte actora D. Lorenzo Castro Molina, D. Juan Climaco López Rojas y D. Antonio Galiano Moreno contra Dicoba S.C.A sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 9/3/12 y auto de aclaración de fecha 21/3/12 del tenor literal siguiente:

Sentencia num. 80/12**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Galiano Moreno, don Juan Clímaco López Rojas y don Lorenzo Castro Molina, contra la empresa Dicoba S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las sumas que a continuación se indicarán en concepto de principal e

intereses:

Don Antonio Galiano Moreno: 8.502,69 €, más 138,27 € de intereses.

Don Juan Clímaco López Rojas: 5.081,17 €, más 232,14 € de intereses.

Don Lorenzo Castro Molina: 8.339,95 €, más 1.577,70 € de intereses.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con nº 1446 0000 65 139411 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Parte dispositiva

Se acuerda aclarar la Sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por la letrada doña Yolanda López Martín, en nombre y representación de Lorenzo Castro Molina, Juan Climaco López Rojas y Antonio Galiano Moreno, en el sentido de que en el hecho Probado Primera de la sentencia donde consta la categoría de don Juan Clímaco López Rojas debería hacerse constar que aunque, efectivamente, realizaba funciones de carpintero, su categoría era de Oficial de Primera tal y como se dice en demanda. Que asimismo, en el Hecho Probado Tercero, donde dice que la relación laboral de los trabajadores se extinguió en fecha 15/04/11, debe decir el 30/04/2011 y por cuanto que el 15/04/11 fue la fecha de la carta de despido pero tal y como consta en la misma, la fecha de efectos del mismo y, por tanto la de extinción de la relación laboral, fue el 30/04/2011.

Notifíquese esta Resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dicoba S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de abril de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 25 Madrid

Núm. 3.104/2012

D^a. María José González Huergo, Secretaria de lo Social número 25 de Madrid, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a. Geosonda Elizabeth Chicaiza Carpio contra Fondo de Garantía Salarial, Grupo Belusia Restauración SL, Alanar 2010 SL, en reclamación por despido, registrado con

el nº 221/2012 y acumulada 324/2012 se ha acordado citar a Alanar 2010 SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/5/2012, a las 10:55 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 25 sito en C/Princesa nº 3, 8º debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Alanar 2010 SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de abril de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 6 Málaga

Núm. 2.924/2012

Citación al acto de vista oral

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número 6 de Málaga, hago saber:

Que en los Autos seguidos bajo el número 303/2012, en materia de, a instancia de don Antonio Jesús Pacheco Corpas, contra Hormigones El Tarajal, S.A. y 5 más, se ha acordado citarle mediante edicto, dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13 de junio de 2012, a las 10'35 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación, en legal forma, a Hormigones El Tarajal, S.A., Hormigones Mata Megías, S.A., Asfaltos Matas Megías, S.A., Excavaciones Los Cañadas, S.A., Antonio Matas, S.L. y Hormigones y Áridos de la Subbética, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Málaga a 16 de abril de 2012.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.925/2012

Citación al acto de vista oral

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número 6 de Málaga, hago saber:

Que en los Autos seguidos bajo el número 302/2012, en materia de, a instancia de don Antonio Fernández Pozos, contra Hor-

migones El Tarajal, S.A. y 5 más, se ha acordado citarles mediante edicto, dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13 de junio de 2012, a las 10'30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación, en legal forma, a Hormigones El Tarajal, S.A., Hormigones Mata Megías, S.A., Asfaltos Matas Megías, S.A., Excavaciones Los Cañadas, S.A., Antonio Matas, S.L. y Hormigones y Áridos de la Subbética, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Málaga a 16 de abril de 2012.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

La Secretaría Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.114/2012

En ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 1 de agosto de 2011, esta Vicepresidencia, ha decretado el 25 de abril de 2012 la aprobación de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica del ejercicio 2012, correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejé, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalquivar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villarlalto, Villaviciosa de Córdoba y Zuheros.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (<https://sede.hacienda-local.es>), y en las distintas oficinas de Atención al Público del Or-

ganismo, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

Recursos:

Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el Recurso de Reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

Plazo de pago en período voluntario:

Desde el día 8 de mayo hasta el día 9 de julio de 2012, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la Sede Electrónica <https://sede.haciendalocal.es>.

El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades colaboradoras de la Recaudación provincial: BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCO SANTANDER, BBK BANK CAJASUR, CAJA DE MADRID, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DE CORDOBA, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N. CARTEYA, CAJASOL y UNICAJA.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

Servicio de atención telefónica:

901 512 080/ 957498283.

Córdoba, 2 de mayo de 2012.- Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.322/2012

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PERI VA-1 "Valenzoneja-1" presentado por propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representan más del 50% (55,41%) de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

Asimismo, la garantía del 7% prevista en el art. 130.2.g) de la LOUA deberá presentarse antes de la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación.

En cuanto a la entidad urbanística de conservación se advierte que las obras de urbanización no serán recibidas hasta tanto no esté formalmente constituida la Entidad Urbanística de Conservación.

Segundo.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del período de información pública, antes de su aprobación definitiva.

Tercero.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Cuarto.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Quinto.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la base 5ª.

Córdoba, 9 de febrero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión del PERI Valenzonaja I que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación de Valenzonaja I.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Teniente Braulio La Portilla nº 6, 1º a. 14008. Córdoba.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Peri, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Peri, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos propiedad de la Junta de Compensación, procedentes de las expropiaciones y de las reparcelaciones tanto forzosas como voluntarias.

9. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177 1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

12. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15. Constituir una Entidad Urbanística de Conservación, de acuerdo con lo previsto en el PGOU.

16. Cumplir el Plan de Etapas previsto en el Peri, que será:

Ejecución de las obras de urbanización: 10 meses

Ejecución de las obras de conexión: 6 meses.

Redacción del proyecto de Urbanización: 2 años desde la aprobación definitiva del Peri.

Plazo máximo para la solicitud de licencias de edificación: 4 años.

- Ejecución de las obras de urbanización: plazo máximo de 2 años desde el acta de replanteo.

17. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A., y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Aprobar la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Informar, tramitar y aprobar los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, todo ello, según lo establecido en el art. 8 de los vigentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

c) Tramitar, ratificar/aprobar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

d) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta. e). Tramitar, inspeccionar y aprobar el proyecto de Urbanización, según lo previsto en el art. 8, m) de los Estatutos de la Gerencia.

f) Acordar la recepción definitiva, total o parcial de las obras de urbanización.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá a la Gerencia de Urbanismo, a través de su Consejo Rector, el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) Informar, tramitar y aprobar la Reparcelación forzosa y expropiación de los propietarios no adheridos al sistema de los miembros incumplidores.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el P.E.R.I. Valenzuela I.

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título

para la adjudicación de los terrenos.

Capítulo II - De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, en el Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

La incorporación efectuada de acuerdo con este apartado, obliga a los propietarios adheridos, a pagar, en el plazo de 15 días, desde que se les requiera por los promotores de la Junta, de la parte proporcional correspondiente a los gastos ya realizados, conforme al art. 161 del RGU, salvo que hubiesen optado por la reparcelación forzosa. El requerimiento de pago, solo podrá efectuarse previa aprobación de los gastos por la Asamblea.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/92 de 26 de Noviembre).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse es-

ta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa (por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, o en el supuesto del art. 135 de la LOUA, para el caso de incumplimiento de obligaciones por los propietarios adheridos a la Junta de Compensación) no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propie-

tarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo III - De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a 30 días y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas,

incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Capítulo IV - Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como metros cuadrados haya aportado.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesados en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá conferida por la adhesión a la Junta.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo V - Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17. Enumeración

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) De la Asamblea General

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos una vez al año con objeto de aprobar los presupuestos del ejercicio y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Encargar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Peri y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Encargar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de los votos presentes o representados.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) Modificar, dentro del mismo municipio, el domicilio social.

p) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas

para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada, o correo electrónico o fax con acuse, remitida a los miembros de la Junta con siete días de antelación al señalado para la reunión.

2. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos. Preferentemente se procurará que las Asambleas se convoquen de lunes a viernes y en horario laboral.

3. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de los propietarios

4. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento de los votos.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

Ahora bien, para la modificación de Estatutos y Bases de Actuación, será necesario el quórum establecido en la Base 4º, 1, Igualmente, será necesario un quórum superior al 50% de las cuotas de participación para:

- La Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

Contratación de créditos o préstamos.

Enajenación y gravamen de terrenos.

Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuer-

dos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de diez días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992)

B) Del Consejo Rector

Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por siete vocales, uno de los cuales será investido como Presidente y otro como Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por uno de los Vocales. Dentro de esos siete, uno será de designación municipal.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, y del vocal de designación municipal, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el

Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Socilitar y formalizar los avales que requiera la gestión urbanística.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, tres de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día. Se procurará que las reuniones se celebren siempre de lunes a viernes y en horario laboral.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de cuatro, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) Del Presidente**Artículo 29. Nombramiento**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.
6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) Del Vicepresidente**Artículo 31. Nombramiento**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
- c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) Del Secretario**Artículo 33. Nombramiento**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.
- g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35. Gerente

Si se considerase necesario, la Junta de Compensación, podrá contratar un Gerente, que será persona ajena a la misma y se

ocupará de todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Rector.

Capítulo VI - Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas**Artículo 36. Clases**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por el título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector. La notificación del acta de la Asamblea en la que se acuerden los pagos, tendrá el carácter de requerimiento de pago a los efectos anteriores.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

- a) Un recargo del 8% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.
- b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos e intereses.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 10% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecido.

Estos recargos no son aplicables a las derramas, que en su caso, tuviera que abonar el Ayuntamiento, pues este se rige por la Ley de Haciendas Locales y demás normas administrativas.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y causa ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del 10 % desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Capítulo VII - Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen

votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo VIII - Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 44. Causas de la disolución

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Podrá, igualmente, una vez cumplidos sus fines, transformarse en Entidad de Conservación, si así lo acordase la Asamblea General.

Igualmente será causa de disolución el mandato judicial.

Artículo 45. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte de la Junta de Compensación, la cual, a través del Consejo Rector, redactará la cuenta de liquidación. La Administración actuante, tramitará la cuenta de liquidación de acuerdo con las normas del Proyecto de Reparcelación y lo establecido en la LOUA.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PERI VALENZONEJA I

BASE 1ª- ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Peri Valenzona I, del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art 5 los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

BASE 2ª- FINALIDAD DE LAS BASES

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones y las adjudicaciones de las fincas de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

BASE 3ª- LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4ª- OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Mu-

nicipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

BASE 5ª- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión que les correspondan o aportar tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas

b.- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a participar en la Junta, y solicitando la expropiación del suelo y demás bienes y derechos afectados por la gestión de la Unidad de Ejecución.

2.- Los propietarios que decidan participar en la gestión, podrán optar:

a.- Abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o

b.- Solicitar la compensación de los costes de urbanización y gestión que se generen, mediante cesión de suelo resultante. El propietario que elija esta opción, recibirá en el Proyecto de Reparcelación el 35% de las Unidades de Aprovechamiento que le corresponda, en función del suelo bruto aportado. En este caso, las parcelas adjudicadas estarán libres de cualquier afección de carácter urbanístico.

c.- Aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas, abonando de esta manera, en especie, los costes de urbanización.

3.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

4.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante Reparcelación, establecido en el apartado 2.b. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

5.- A los efectos previstos en el art. 130.2 apartado se ofertará la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa, en un precio de 36,04 €/m²/suelo (según el informe que justifica la oferta de adquisición).

BASE 6ª- VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fin-

cas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

BASE 7ª- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la ley.

3. - Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 8ª- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario. Cuando existiere incompatibilidad con el Planeamiento, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá su extinción, fijándose la indemnización correspondiente a cargo del propietario de la finca de origen gravada

2. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

3. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

BASE 9ª- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan

conservarse, no serán considerados derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización como un gasto más de la urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

4. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

5. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

6. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

7. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

8. Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación, para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo al que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto de su indemnización, extinción e incluso modificación si fuere posible.

BASE 10ª- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan - ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 11ª- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Es-

tatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, si bien, en todo caso la adjudicación estará sometida a los principios recogidos en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La licitación se publicará en un diario de la provincial, por plazo mínimo de 26 días, y se establecerán los criterios de adjudicación. En la publicación se especificará que las plicas se presentarán en sobre cerrado, señalándose fecha y hora para la apertura de las mismas ante el presidente y el secretario del Consejo Rector. El secretario velará por el control de todo el procedimiento de licitación y adjudicación, debiendo presentar ante la Gerencia la oportuna certificación. En cuanto a los requisitos de capacidad y representación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

BASE 12ª- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el art. 39 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 13ª- REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta, conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debida-

mente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 14ª- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente, quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno, en la Junta de Compensación, atendida la proporción de las unidades de aprovechamiento adquiridas, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 15ª- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el PGOU La Junta de Compensación deberá constituirse en Entidad Urbanística de Conservación, antes de la terminación de las obras de urbanización, la cual será la responsable de la conservación de las obras efectuadas una vez se haya producido la recepción de las obras, de acuerdo con lo establecido en la LOUA.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 16ª- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inheren-

tes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97.

3. Aquellos propietarios que opten por la compensación de costes por aprovechamiento, quedarán liberados de toda carga urbanística y por tanto sus parcelas resultantes quedarán libres de afección urbanística alguna.

BASE 17ª- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas de uso residencial se valorarán conforme a las unidades de aprovechamiento que el P.E.R.I., les atribuya.

BASE 18ª- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad. Los gastos de urbanización serán repartidos entre las Unidades de Aprovechamiento Totales de la Unidad de Ejecución, y cada propietario pagará en función de las que le sean adjudicadas.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 19ª- CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Se procurará la atribución en exceso de aquellos propietarios que no alcancen parcela mínima por efecto de las cesiones obligatorias.

4. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se podrán adjudicar en pro indiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 21ª.

BASE 20ª- MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente estableci-

das.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Los propietarios de terrenos tendrán preferencia frente a la eventual reserva de parcelas por la Junta de Compensación con destino al pago de la urbanización.

3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en metálico. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Se efectuará en cualquier caso en metálico, cuando el derecho del propietario no alcance el 15% de la parcela mínima edificable característica.

BASE 21ª- COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se podrán compensar en metálico.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor real conforme a los criterios de la Ley. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario, como elemento del Proyecto de Reparcelación.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 18.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 22ª- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de

que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 23ª- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, la cual se constituirá, para dicho fin, en Entidad Urbanística de Conservación.

2. En cuanto a la recepción de las obras de Urbanización por parte de la Administración, se estará a lo acordado en el art. 154 de la LOUA. No se procederá a la recepción de las obras de urbanización hasta tanto la Entidad de Conservación no cuente con personalidad jurídica-

BASE 24ª- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados. En el caso de que el aprovechamiento haya sido monetarizado, el abono del importe correspondiente se hará efectivo antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, enero 2011.

**Consortio Provincial de Desarrollo Económico
Córdoba**

Núm. 2.918/2012

La Presidenta del Consortio Provincial de Desarrollo Económico, en virtud de Decreto de 2 de abril de 2012 ha resuelto lo siguiente:

“Considerando que por acuerdo de la Asamblea General del Consortio Provincial de Desarrollo Económico de 28 de noviembre de 2011 se acuerda mantener la plaza de Coordinador de Programas como personal de carácter eventual que, según el Presupuesto prorrogado vigente y de conformidad con el Presupuesto General para el ejercicio 2012 aprobado por acuerdo de la Asamblea General de 1 de marzo de 2012 y pendiente de publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tiene una retribución bruta anual de 36.654,86 €, en uso de las facultades atribuidas a la Presidencia por el artículo 13 de los Estatutos del Consortio, por el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 61.12 d) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales vengo en resolver el nombramiento de don Gonzalo Esparza Díaz, con N.I.F. 30944766-Z, como Coordinador de Programas del Consortio Provincial de Desarrollo Económico.

La presente resolución, que surtirá efectos desde la fecha de su adopción deberá ser publicada en el B.O.P., en cumplimiento del artículo 104.3 de la precitada Ley 7/85”.

Córdoba 9 de abril de 2012.- La Presidenta, Fdo. Rosario Alarcón Mañas.

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de doña Rosalía Priego Sancho
Villanueva de Córdoba (Córdoba)**

Núm. 2.614/2012

Doña Rosalía Priego Sancho, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Villanueva de Córdoba, hago constar:

Que a requerimiento de los cónyuges don Fernando Félix García López y doña Fernanda Cobos Cartan, se tramita en esta Notaría de Villanueva de Córdoba, Acta de Notoriedad para la inscripción de Exceso de Cabida de la siguiente finca:

Rústica.- Pedazo de terreno en término de Villanueva de Córdoba, al sitio denominado El Regajito, de cabida de 73 áreas y 40 centiáreas. Linda: Al Norte, con finca de doña Ana Blanco Moreno; al Sur, con carretera de Villanueva de Córdoba a Pozoblanco y finca procedente de esta principal de don Juan Bautista Díaz Vallejo; al Este, con otra de don Juan Antonio Sánchez Redondo; y al Oeste, con finca de don Antonio Muñoz Baeza. Dentro de su perímetro existe una casa cortijo, con una superficie de unos 70 metros cuadrados aproximadamente, tres pozos y huerto y según el Catastro dicha finca tiene asignada una cabida de 1 hectárea, 30 áreas y 89 centiárea, de la que notoriamente son reputados como dueños con carácter ganancial, y tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: Norte, finca con referencia catastral número 14069A077000110000KG, propiedad de don Miguel Díaz Blanco y otra finca con referencia catastral número 14069A077000010000KZ, propiedad de la entidad mercantil “Salazar Fernández Maico, S.L.”; Este, con la citada finca del Sr. Díaz Blanco, otra finca con referencia catastral número 14069A077001120000KT, propiedad de don Benito Gutiérrez Luna, la finca con referencia catastral número 14069A077000040000KW, propiedad de doña Dolores Romero Torralbo y otra finca con referencia catastral número 14069A077000030000KH, propiedad de doña Juana Ortega Muñoz; Sur, con la citada finca de la Sra. Ortega Muñoz y carretera de Villanueva del Duque a Villanueva de Córdoba cuya referencia catastral es la número 14069A077090010000KB y al Oeste con la citada finca de la entidad “Salazar Fernández Maico, S.L.” y otra con referencia catastral número 14069A077001200000KR, de la entidad “Congelados Díaz, S.L.”

Situación catastral: Figura catastrada con el número de referencia 14069A077000020000KU.

Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco (Córdoba), Tomo 965, libro 212 del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), folio 142, finca 10.946, inscripción 3ª.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este Edicto, se persone en esta Notaría sita en la calle Real, 42, 1º de Villanueva de Córdoba (Córdoba), en horas de despacho, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por la Notario.

Villanueva de Córdoba, a 4 de abril de 2012.- La Notario, Fdo. Rosalía Priego Sancho.